

EL SUJETO MODERNO Y EL DERECHO PENAL: UNA MIRADA ARQUEOLÓGICA DESDE MICHEL FOUCAULT.



Por

José Wilson Márquez Estrada

Artículo Publicado en la Revista *Círculo de Humanidades* de la Universidad Autónoma Latinoamericana Número 30. Noviembre de 2009. Medellín, Colombia. Pág. 51-62.

RESUMEN: El presente artículo muestra, dentro de una hermenéutica del pensamiento del filósofo francés Michel Foucault, cómo la genealogía del sujeto moderno obedece a una serie de procesos que pasan por la construcción de una tecnología disciplinaria y una ciencia social normativa; procesos que se reflejan en las diferentes transformaciones del derecho penal como discurso y como práctica discursiva, especialmente en las formas del castigo al delincuente y de prevención del delito. Fenómeno que inicia su definitiva transformación con la reforma humanista del siglo XVIII, pero que se consolida con la detención normalizadora y el nacimiento de la prisión como paradigma

de castigo y de rehabilitación del delincuente en la sociedad moderna occidental. Todo esto enmarcado dentro del contexto social y cultural de la sociedad capitalista disciplinaria y de control, que ha construido un hombre dócil y productivo; fenómeno que trae como efecto cultural, el nacimiento y consolidación de las ciencias sociales y humanas que han objetivado al ser humano y han producido todo un hipertexto sobre él, hipertexto que contiene en su seno el discurso jurídico moderno.

PALABRAS CLAVES: Genealogía, sujeto, tecnología disciplinaria, discurso, práctica discursiva, poder, micropoder, biopoder, norma, prisión, control, crimen, criminalidad, derecho penal y ciencias humanas.

Entre las prácticas sociales en las que el análisis histórico permite localizar la emergencia de nuevas formas de subjetividad, las prácticas jurídicas, o más precisamente las prácticas judiciales, están entre las más importantes.

Michel Foucault

Introducción

En *Vigilar y Castigar*¹ Michel Foucault plantea la genealogía del sujeto moderno como el surgimiento de un cuerpo mudo y dócil, un cuerpo construido a partir de la interacción entre tecnologías disciplinarias y una ciencia social normativa. En esta obra Foucault construye una narración donde permite ver el crecimiento de las tecnologías disciplinarias en el interior del entramado histórico del biopoder y donde simultáneamente surge el individuo moderno y el concepto de sociedad que plantean las ciencias sociales, es decir, surge una ciencia objetiva de la sociedad que trata de los hechos sociales como cosas y a la vez plantea la solidez muda del individuo moderno². En este libro Foucault ve el castigo y las prisiones como una función social completa y no meramente como un conjunto de mecanismos de represión, para él el castigo no es una cuestión puramente jurídica, ni un reflejo de las estructuras sociales, ni un índice del espíritu de la época, sino que plantea que es necesario interpretar los sistemas de castigo, como la prisión, como una técnica específica de poder, ya que el castigo es político tanto como legal, por eso en *Vigilar y Castigar*, el objeto de estudio es la tecnología disciplinaria. En el nacimiento de la prisión:

¹ FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar. El nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores. Buenos Aires. 2005.

² DREYFUS, Hubert y RABINOW, Paul. *Michel Foucault: más allá del Estructuralismo y la hermenéutica*. Editorial UNAM. México D.F. 1988. Pág. 163.

la intensión reflexionada, el tipo de cálculo, la “ratio” puesta en práctica en la reforma del sistema penal, cuando se decidió introducir, no sin modificación, la vieja práctica del encierro se estaba escribiendo el primer capítulo de la historia de la razón punitiva en occidente. La idea clave para entender este fenómeno es situar la tecnología del poder en el principio de la humanización de la penalidad como conocimiento del hombre, en esta estrategia el cuerpo es el blanco central que es el eje de una tecnología política del cuerpo³. En este sentido aparecen las tres figuras del castigo que consolidan a esta razón punitiva en Europa: la tortura como instrumento del soberano, la representación correcta como un sueño de los reformadores humanistas y la prisión y vigilancia normalizadora como encarnación de la tecnología moderna del poder disciplinario, donde la sociedad trata a los criminales como “objetos” que han de ser manipulados. Ahora miremos en detalle la transformación de esta razón punitiva y su relación con en el derecho penal.

1. La Tortura como Instrumento del Poder Soberano.

En la era del poder soberano la tortura era la forma paradigmática del castigo. La tortura pública era un ritual político. La ley representaba la voluntad del soberano quien la violara debía responder a la ira del rey. Toda infracción a la ley era considerada como un acto de guerra, como un ataque violento contra el cuerpo del rey y el soberano debía responder del mismo modo, con fuerza excesiva que exhibiera toda la magnitud del poder del soberano. En este sentido el soberano construye todo un teatro de la atrocidad, todo un ritual de violencia que tiene como centro la tortura sobre el cuerpo del criminal. Igualmente se constituye la tortura como núcleo del procedimiento judicial. En esta perspectiva Foucault plantea que “a fines del siglo XVIII la tortura habría de ser denunciada como resto de las barbaries de otra edad: muestra de un salvajismo que denuncia como ‘gótico’. Ciertamente es que la práctica de la tortura tiene orígenes lejanos: la Inquisición indudablemente, e incluso sin duda más allá, los suplicios de esclavos. Pero no figura en el derecho clásico como un rastro o una mancha. Tiene su lugar estricto en un mecanismo penal complejo en el que el procedimiento de tipo inquisitorial va lastrado de elementos del sistema acusatorio; en el que la demostración escrita necesita de un correlato oral; en el que las técnicas de la prueba administrada por los magistrados van mezcladas con los procedimientos de las torturas por las cuales se desafiaba al acusado a mentir; en el que se le pide, de ser necesario por la más

³ *Ibíd.* Pág. 164.

violenta de las coacciones, que desempeñe en el procedimiento el papel de colaborador voluntario.”⁴

El tormento era una lucha ritualizada entre dos personas antecedidos de procedimientos legales formales, es decir, se construye todo un código de procedimientos: testimonios, pruebas, etc. Procedimiento en secreto donde la ley exigía una confesión obtenida por medio del ritual de la tortura, tortura como manera controlada de infringirle dolor al cuerpo y en este sentido se construye toda una tecnología del dolor que subdividía la muerte en mil muertes. En este orden de ideas, el tormento no es una manera de arrancar la verdad a toda costa, no es la tortura desencadenada de los interrogatorios modernos; es cruel ciertamente pero no salvaje. Se trata de una práctica reglamentada, que obedece a un procedimiento bien definido: momentos, duración, instrumentos utilizados, longitud de las cuerdas, peso de cada pesa, número de cuñas, intervenciones del magistrado que interroga, todo esto se halla, de acuerdo con las diferentes costumbres, puntualmente codificado. La tortura es un juego judicial estricto. Y a causa de ello, por encima de las técnicas de inquisición, enlaza con las viejas pruebas que tenían curso en los procedimientos acusatorios: ordalías, juegos judiciales, juicios de Dios. Entre el juez que ordena el tormento y el sospechoso a quien se tortura, existe también como una especie de justa; somátese al ‘paciente’-tal es el término por el cual se designa al supliciado- a una serie de pruebas, graduadas en severidad y de las cuales triunfa ‘resistiendo’, o ante las cuales fracasa confesando⁵. Según el crimen así será la tortura a aplicar, el dolor del cuerpo debe adecuarse al crimen. La tortura se constituye como un verdadero ritual judicial, el castigo tenía que inscribirse en el cuerpo de la víctima. La tortura llevaba a la verdad de la acusación, entonces, en este sentido si podemos decir que la tortura era una tecnología de producción de verdad⁶.

Castigar es un derecho exclusivo del soberano, materializado en la tortura que reúne un complejo de poder, verdad y cuerpos. Su aplicación en el cuerpo del criminal era un acto de venganza y arte. El derecho de castigar será, pues, como un aspecto del derecho del soberano a hacer la guerra a sus enemigos: castigar pertenece a ese ‘derecho de guerra, a ese poder absoluto de vida y muerte de qué habla el derecho romano con el nombre *merum imperium*, derecho en virtud del cual el príncipe hace ejecutar su ley ordenando el castigo del crimen⁷. La figura del poder como tortura dependía del público que observaba el espectáculo de la atrocidad. Sin una asamblea pública se anularía todo el propósito de la ceremonia con su poderosa carga simbólica que escenifica la lucha entre el criminal y el príncipe, y con relación a esto, dice Foucault: “El acero que castiga al culpable es también el que destruye a los enemigos. Todo un aparato militar rodea el suplicio: jefes de la ronda, arqueros, exentos, soldados. Se trata desde luego de impedir toda evasión o acto de violencia; se trata también de prevenir, de parte del pueblo, un arranque de simpatía para

⁴ FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar*. Op. Cit. Pág. 45.

⁵ *Ibíd.* Pág. 46.

⁶ DREYFUS, Hubert y RABINOW, Paul. Op. Cit. Pág. 166.

⁷ FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar*. Op. Cit. Pág. 54.

salvar a los condenados, o un arrebató de furor para darles muerte inmediatamente; pero se trata también de recordar que en todo crimen hay como una sublevación contra la ley y el criminal es un enemigo del príncipe.”⁸ El suplicio se convierte entonces en un ritual de guerra entre el criminal y el soberano como ritual de la ley armada, en el que el príncipe se muestra a la vez, y de manera indisociable, bajo el doble aspecto de jefe de justicia y de jefe de guerra, la ejecución pública tiene dos caras: una de victoria, otra de lucha. Por una parte, cierra solemnemente una guerra entre el criminal y el soberano, cuyo desenlace era ya conocido; debe manifestar el poder desmesurado del soberano sobre aquellos que ha reducido a la impotencia. La disimetría, el irreversible desequilibrio de fuerzas, formaban parte de las funciones del suplicio y ejemplificaba enviando un mensaje claro a la muchedumbre, que no necesariamente respondía con el miedo sino que, por el contrario, en muchas ocasiones respondió con la revuelta y la venganza, mostrando como este ritual de la tortura era un arma de doble filo.

2. La Reforma Humanista.

En el siglo XVIII surge un nuevo discurso que atacaba el exceso de violencia, la ostentación del poder soberano y las glorias de la venganza de la muchedumbre. Proclamando que las penas fueran moderadas y proporcionales al delito y que la muerte sólo sea aplicable a los asesinos. En pocas palabras lo que se pedía era una abolición del teatro de la atrocidad. Que la justicia criminal castigue y no busque la venganza, no busque el exceso. Los reformadores del derecho penal, tanto en su discurso como en su práctica discursiva, propusieron un nuevo estilo de castigo donde brillara la indulgencia y la eficacia en la aplicación. Toda esta propuesta estaría justificada en la teoría del contrato social que vincula a la sociedad con los individuos. En esta nueva perspectiva, el crimen implica un rompimiento del contrato donde la sociedad entera es víctima; cambiándose la ecuación anterior de confrontación entre el delincuente y el soberano por la del delincuente versus la sociedad⁹. Entonces la sociedad tenía el derecho de reparar este mal y el castigo era su obligación, en consecuencia, el castigo debe moderarse volverse más indulgente ya que la sociedad está implicada en el delito y, a la vez, resaltar el hecho de qué el límite del castigo es la humanidad de cada sujeto. Foucault insiste en que la reforma del derecho criminal debe ser leída como una estrategia para el reacondicionamiento del poder de castigar, según unas modalidades que lo vuelvan más regular, más eficaz, más constante y mejor detallado en sus efectos; que aumente estos efectos disminuyendo su costo económico. Veamos como

⁸ *Ibíd.* Pág. 55.

⁹ DREYFUS, Hubert y RABINOW, Paul. *Op. Cit.* Pág. 167.

la propone: “La nueva teoría jurídica de la penalidad cubre de hecho una nueva economía política del poder da castigar. Se comprende entonces por qué esta ‘reforma’ no ha tenido un punto de origen único. No son los justiciables más ilustrados, ni los filósofos enemigos del despotismo y amigos de la humanidad, no son ni siquiera los grupos sociales opuestos a los parlamentarios los que se encuentran en el punto de partida de la reforma. O, más bien, no son ellos únicamente; en el mismo proyecto global de una nueva distribución del poder de castigar y de una nueva repartición de sus efectos, no pocos intereses diferentes vienen a coincidir.”¹⁰

La nueva forma de castigo debe reparar el mal hecho a la sociedad y devolver al ofensor a su legítimo y útil sitio en la sociedad. El castigo debía ser lo menos arbitrario y lo más transparente al crimen que sanciona, pero igualmente debe disuadir, recompensar a la sociedad y servir de lección. En este sentido, el castigo debe corresponder al orden de la sociedad y según la naturaleza del delito, así será la naturaleza del castigo, en otras palabras, la reforma buscaba un castigo eficiente, efectivo y humano¹¹. Se encomia a los grandes ‘reformadores’ - Beccaria, Servan, Dupaty o Lacretelle, a Duport, Pastoret, Target, Begasse, a los redactores de los Cuadernos o a los Constituyentes- por haber impuesto esta benignidad a un aparato judicial y a unos teóricos ‘clásicos’ que, todavía en el siglo XVIII, la rechazaban, y con un rigor argumentado. Es preciso, situar esta reforma en un proceso que los historiadores han puesto en evidencia recientemente por el estudio de los archivos judiciales: la relajación de la penalidad en el curso del siglo XVIII o, de manera más precisa, el doble movimiento por el cual, durante este periodo, los crímenes parecen perder violencia, en tanto que los castigos, recíprocamente, se descargan de una parte de su intensidad, aunque a costa de intervenciones múltiples¹².

La idea fundamental de la reforma era reducir las posibilidades de la reincidencia e instalar en la sociedad una fuerza poderosa de disuasión contra el crimen, donde el criminal sería un sujeto jurídico recuperable para la sociedad. Para los reformadores el derecho penal y su práctica punitiva serían efectivos si atacara la fuente del crimen, haciendo obrar en contra del criminal la fuerza que motivó el crimen e hiciera posible que en la mente del criminal operara la representación simbólica del triunfo del bien sobre el mal. El suplicio definitivamente estaba condenado a desaparecer y la propuesta de los reformadores estaba acompañada de una verdadera campaña de protesta contra la tortura y los suplicios. Para Foucault es claro que “la protesta contra los suplicios se encuentra por doquier en la segunda mitad del siglo XVIII: entre los filósofos y los teóricos del derecho; entre juristas, curiales y parlamentarios; en los cuadernos de quejas y en los legisladores de las asambleas. Hay que castigar de otro modo: deshacer ese enfrentamiento físico del soberano con el condenado; desenlazar ese cuerpo a cuerpo, que se desarrolla entra la venganza del príncipe

¹⁰ FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar*. Op. Cit. Pág. 85.

¹¹ DREYFUS, Hubert y RABINOW, Paul. Op. Cit. Pág. 168.

¹² FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar*. Op. Cit. Pág. 79.

y la cólera contenida del pueblo, por intermedio del ajusticiado y del verdugo. Muy pronto el suplicio se ha hecho intolerable.”¹³

Los remedios debían reunirse en un código jurídico, igualmente las diferentes especies de criminales debían clasificarse con gran detalle. Esto trajo como efecto que surgió la necesidad de un grado mucho mayor de individuación en la clasificación de los criminales, buscando la aplicación del castigo correcto, su meta era actuar con eficacia sobre el alma y allí operaría el poder, es decir, el “espíritu” como superficie de inscripción del poder¹⁴. Por debajo de la humanización de las penas, lo que se encuentra son todas esas reglas que autorizan, mejor dicho, que exigen la ‘suavidad’, como una economía calculada del poder de castigar. Pero piden también un desplazamiento en el punto de aplicación de este poder: que no sea ya el cuerpo, con el juego ritual de los sufrimientos extremados, de las marcas manifiestas en el ritual de los suplicios; que sea el espíritu o más bien un juego de representaciones y de signos circulando con discreción pero con necesidad y evidencia en el ánimo de todos. No ya el cuerpo, sino el alma¹⁵.

Simultáneamente a este fenómeno reformador del derecho y de la práctica penal, tenemos un importante crecimiento de las ciencias de la sociedad y de lo que Foucault llama las disciplinas, que más tarde trataran a los hombres como objetos y harán de él más grande objeto de estudio de la humanidad. Para los reformadores el castigo debía ser una retribución del delincuente a la sociedad y, en ese sentido, los trabajos públicos se constituyeron como el castigo ideal. Trabajar en los canales, en los caminos y en las plazas públicas, era la forma ideal en que el criminal reparaba el daño causado a la sociedad. Igualmente era un castigo visible que, al recorrer el país, llevaba consigo la representación de sus crímenes: la sociedad se beneficiaría de sus trabajos y de su ejemplo. El castigo se convirtió en una especie de moralidad pública. La publicidad del castigo era todo un libro de lectura¹⁶. El fin del castigo era la reforma de las almas y la moralización de la sociedad. La sociedad entera era un teatro del castigo con la aplicación de un entramado de significados. Los reformadores humanistas construyen un saber vasto y elaborado, construyeron un gran texto de crímenes, criminales y castigos, el sujeto jurídico proclama así su lección moral; otra cosa es que tales planes no tuvieron sino una aplicación mínima.

¹³ *Ibíd.* Pág. 77.

¹⁴ DREYFUS, Hubert y RABINOW, Paul. Op. Cit. Pág. 169.

¹⁵ FOUCULT, Michel. *Vigilar y Castigar*. Op. Cit. Pág. 105.

¹⁶ DREYFUS, Hubert y RABINOW, Paul. Op. Cit. Pág. 170.

3. La Detención Normalizadora.

La prisión se constituye en todo este proceso, como la forma paradigmática de castigo. La más famosa era la *Maison de Force* en Gante, Holanda. Se recogía a los criminales y vagabundos y se les ponía a trabajar, para reducir el miedo a la criminalidad entre la población. Aunque la prisión se presenta dentro del contexto de modernización del derecho penal, Foucault plantea que los reformadores jamás la tuvieron en cuenta dentro de su visión punitiva: “La utilización de la prisión como forma general de castigo jamás se presenta en estos proyectos de penas específicas, visibles y parlantes. Sin duda, está prevista la prisión pero como una pena más; es entonces el castigo específico de ciertos delitos, los que atentan a la libertad de los individuos (como el rapto) o los que resultan del abuso de la libertad (el desorden, la violencia). También está prevista como condición para que determinadas penas puedan ser ejecutadas (el trabajo forzado, por ejemplo). Pero no cubre todo el campo de la penalidad con su duración como único principio de variación. Más todavía, la idea de un encierro penal es explícitamente criticada por muchos reformadores. Porque es incapaz de responder a la especificidad de los delitos. Porque está desprovisto de efectos sobre el público. Porque es inútil a la sociedad, perjudicial incluso: es costoso, mantiene a los condenados en la ociosidad, multiplica sus vicios. Porque el cumplimiento de tal pena es difícil de controlar y se corre el peligro de exponer a los detenidos a la arbitrariedad de sus guardianes. Porque el oficio de privar a un hombre de su libertad y de vigilarlo en la prisión es un ejercicio de tiranía. La prisión, en resumen, es incompatible con toda esta técnica de la pena-efecto, de la pena-representación, de la pena-función general, de la pena signo y discurso.”¹⁷ Las prisiones eran costosas, por tanto, había que poner a trabajar a los prisioneros para que pagaran su propia corrección. De estas prisiones surgirán nuevos trabajadores, preparados para contribuir a la productividad y al bienestar de la sociedad. Igualmente se les pagaba por el trabajo realizado en la prisión. Aunque la prisión como modelo punitivo se iba consolidando dentro del panorama del derecho penal moderno y, como dijo Foucault, los humanistas desconfiaban de ella como paradigma de castigo y rehabilitación; pero lo que era evidente, era que ella se conectaba con los valores y los propósitos del capitalismo moderno. Lo real era que la prisión, en esa coyuntura, podía como hoy, cubrir, entre la muerte y las penas ligeras, todo el espacio del castigo, era un pensamiento que los reformadores no podían tener inmediatamente. Ahora bien, he aquí el problema: al cabo de muy poco tiempo, la detención ha llegado a ser la forma esencial del castigo. En el Código penal de 1810 ocupa, entre la muerte y las multas, bajo un cierto número de formas, casi todo el campo de los castigos posibles. El cadalso donde el cuerpo del supliciado se exponía a la fuerza ritualmente manifestada del soberano, el teatro punitivo donde la representación del castigo se ofreciera permanentemente al cuerpo social, está sustituido por una gran arquitectura cerrada, compleja y jerarquizada que se integra en el cuerpo mismo del aparato estatal. Una materialidad completamente distinta,

¹⁷ FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar*. Op. Cit. Pág. 118.

una física del poder completamente distinto, una manera de dominar el cuerpo de los hombres completamente distinta¹⁸. Como forma de castigo –dice Foucault- el triunfo de la prisión no se dejó esperar: “La deportación desapareció muy rápidamente, el trabajo forzado quedó en general como una pena puramente simbólica de reparación; los mecanismos de escándalo nunca llegaron a ponerse en práctica; la pena del Talión desapareció con la misma rapidez y fue denunciada como arcaica por una sociedad que creía haberse desarrollado suficiente. Estos proyectos de penalidad fueron sustituidos por una pena muy curiosa que apenas había sido mencionada por Beccaria y que Brissot trataba de manera muy marginal: nos referimos al encarcelamiento, la prisión. La prisión no pertenece al proyecto teórico de la reforma de la penalidad del siglo XVIII, surge a comienzos del siglo XIX como una institución, de hecho, casi sin justificación teórica.”¹⁹

El modelo de trabajo holandés fue perfeccionado por los reformadores ingleses en la reforma penitenciaria de Blacstone y Howard en 1779, al trabajo, ellos añadieron el aislamiento. El trabajo solitario se convertirá en un ejercicio de conversión y aprendizaje, en un trabajo de reforma de su propia conducta. Finalmente el modelo que se impone es el modelo de filadelfia de los cuáqueros, la prisión de Walnut Stree de 1790, que combina el sistema inglés y holandés; con un imperativo económico fundamental: la prisión debía ser mantenida por el trabajo de los prisioneros, cada individuo debía ser estrechamente supervisado. Igualmente, su tiempo debía ser organizado de la manera más eficientemente posible, es decir, su día sería dividido en segmentos productivos. A esto se le agregaría el imperativo moral. A cada prisionero se le proporcionaba consejo y dirección espiritual. El castigo de un crimen se realizaba ahora en secreto, tras los muros de la prisión. El principio de la no publicidad de la pena era clave en este proceso. Si la sentencia y lo que la motivó deben ser conocidos de todos, la ejecución de la pena, en cambio, debe cumplirse en secreto; el público no tiene por qué intervenir ni como testigo ni como fiador del castigo; la certidumbre de que, detrás de los muros, el preso cumple su pena debe bastar para constituir un ejemplo. Con ello se acaban los espectáculos callejeros a los que la ley de 1786 había dado lugar al imponer a algunos condenados a trabajos públicos, la ejecución de éstos en las ciudades o en las carreteras²⁰. Finalmente, la sociedad confiaba el derecho de castigar a las autoridades con tal de que cumplieran su objetivo: la rehabilitación total y completa de los prisioneros. Aplicando la observación detallada, los expedientes completos y la clasificación escrupulosa²¹. Un severo y detallado interrogatorio sobre las circunstancias del crimen era el ritual que iniciaba el proceso penal, luego el comportamiento del criminal en prisión era estudiado en detalle, permitiendo construir un acervo de información sobre su progreso durante la detención, todo esto unido a la

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 119.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 101.

²⁰ *Ibíd.* Pág. 129.

²¹ DREYFUS, Hubert y RABINOW, Paul. *Op. Cit.* Pág. 171.

construcción de un conocimiento creciente del criminal y de la criminalidad en general. El efecto inmediato es la aparición y rápida aceptación de la detención preventiva como la forma principal de la sanción criminal, adornada con algunos principios de los reformadores ilustrados. El castigo punitivo de la prisión tiene éxito cuando llega a producir cuerpos dóciles, por eso su aplicación es sobre el cuerpo; entrenándolo, ejercitándolo y supervisándolo por medio de un aparato de control que lleva a cabo este programa disciplinario. La prisión encaja perfectamente dentro del contexto de una sociedad que se perfila disciplinada. La prisión: aparato de vigilancia total, continua y eficiente. Verdadera ortopedia concertada que se aplica a los criminales. Lo más importante -dice Foucault- es que la prisión se consolida como un dispositivo productor de saber, un verdadero observatorio del criminal: “Sin duda, es que este control y esta transformación del comportamiento van acompañados – a la vez condición y consecuencia- de la formación de un saber de los individuos. Al mismo tiempo que el propio condenado, la administración del Walnut Stree recibe un informe sobre su delito, sobre las circunstancias en que fue cometido, un resumen del interrogatorio del inculcado, unas notas en cuanto a la manera en que se condujo antes y después de la sentencia. Otros tantos elementos indispensables si se quiere ‘determinar cuáles serán los cuidados necesarios para destruir sus antiguos hábitos’. Y durante todo el tiempo del encarcelamiento será observado; se consignará su conducta cotidianamente, y los inspectores –doce notables de la ciudad designados en 1795-, que, de dos en dos, visitan la prisión cada semana, deben informarse de lo que ha ocurrido, enterarse de la conducta de cada preso y designar aquellos cuyo perdón se ha de solicitar. Este conocimiento de los individuos, continuamente puesta al día, permite repartirlos en la prisión menos en función de sus delitos que de las disposiciones de que dan pruebas. La prisión se convierte en una especie de observatorio permanente que permite distribuir las variedades del vicio o de la flaqueza.”²² Todo un saber individualista se organiza, el cual toma como dominio de referencia no tanto el crimen cometido (al menos en estado aislado), sino la virtualidad de peligros que encierra un individuo y que se manifiesta en la conducta cotidianamente observada. La prisión funciona aquí (Walnut Stree) como un aparato de saber y se perfila, como modelo, en dispositivo productor de conocimiento y de sentido sobre la criminalidad²³.

²² FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar*. Op. Cit. Pág. 131.

²³ *Ibíd.* Pág. 131.

4. La Tecnología Disciplinaria.

La prisión es sólo un ejemplo de esta tecnología de la disciplina, la vigilancia y el castigo. Es una expresión claramente articulada de prácticas más generalizadas para disciplinar individuos y poblaciones. A lo largo del siglo XVIII y todo el siglo XIX, estas tácticas se extendieron a otros sectores de la población donde se aplicaron diferentes procedimientos disciplinarios. La disciplina es una técnica, no una institución²⁴. Foucault dice que “a estos métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo, que garantizan la sujeción constante de sus fuerzas y les imponen una relación de docilidad-utilidad, es a lo que se puede llamar la “disciplinas”. Muchos procedimientos disciplinarios existían desde largo tiempo atrás, en los conventos, en los ejércitos, también en los talleres. Pero las disciplinas han llegado a ser en el transcurso de los siglos XVII y XVIII unas fórmulas generales de dominación. Distintas de la esclavitud, puesto que no se fundan sobre una relación de apropiación de los cuerpos, es incluso elegancia de la disciplina prescindir de esa relación costosa y violenta obteniendo efecto de utilidad tan grande por lo menos. Distintas también de la domesticidad, que es una relación de dominación constante, global, masiva, no analítica, ilimitada, y establecida bajo la forma de la voluntad singular del amo, su ‘capricho’. Distinta de vasallaje, que es una relación de sumisión extremadamente codificada, pero lejana y que atañe menos a las operaciones del cuerpo que a los productos del trabajo y a las marcas rituales del vasallaje. Distintas también del ascetismo y de las ‘disciplinas’ de tipo monástico, que tienen por función garantizar renunciaciones más que aumentos de utilidad y que, si bien implican la obediencia a otro, tienen como objeto principal un aumento del dominio de cada cual sobre su propio cuerpo. El momento histórico de las disciplinas es el momento en que nace un arte del cuerpo humano, que no tiende únicamente al aumento de sus habilidades, ni tampoco a hacer más pesada su sujeción, sino a la formación de un vínculo que, en el mismo mecanismo, lo hace tanto más obediente cuanto más útil, y al revés. Formase entonces una política de las coerciones que constituyen un trabajo sobre el cuerpo, una manipulación calculada de sus elementos, de sus gestos, de sus comportamientos. El cuerpo humano entra en un mecanismo de poder que lo explora, lo desarticula y lo descompone. Una ‘anatomía política’, que es igualmente una ‘mecánica del poder’.”²⁵ La disciplina puede ser apropiada de manera masiva, aplicada en diferentes instituciones: casa de detención, ejército, escuelas, hospitales, fabricas. Igualmente puede ser utilizada por diferentes autoridades: médicos, policías, docentes, administradores, etc., es decir, la disciplina “coloniza” las diferentes formas de poder, permite llevar los elementos de poder hasta sus componentes más sutiles y lejanos. Con relación al aparato judicial, podemos afirmar, que el control de los individuos, esa suerte de control penal punitivo sobre sus virtualidades, no puede ser efectuado por la justicia, sino por una serie de poderes laterales, al margen de la justicia, tales como la

²⁴ DREYFUS, Hubert y RABINOW, Paul. Op. Cit. Pág. 173.

²⁵ FOUCULT, Michel. *Vigilar y Castigar*. Op. Cit. Pág. 141.

policía y toda una red de instituciones de vigilancia y corrección: la policía para la vigilancia; las instituciones psicológicas, psiquiátricas, criminológicas, médicas y pedagógicas para la corrección. Es así que se desarrolla en el siglo XIX alrededor de la institución judicial y para permitirle asumir la función de control sobre la peligrosidad de los individuos, una gigantesca maquinaria de instituciones que encuadrarán a éstos a lo largo de su existencia; instituciones pedagógicas como la escuela, psicológicas o psiquiátricas como el hospital, el asilo, etcétera. Esta red de un poder que no es judicial debe desempeñar una de las funciones que se atribuye la justicia a sí misma en esta etapa: función que no es ya de castigar las infracciones del individuo, sino de corregir sus virtualidades. Entramos así en una edad de “ortopedia social”. Se trata de una forma de poder, un tipo de sociedad que se puede llamar “sociedad disciplinaria”, por oposición a las sociedades estrictamente penales que conocíamos anteriormente²⁶.

¿Cómo funciona la disciplina? Opera primariamente sobre el cuerpo, se toma el cuerpo como un objeto que hay que analizar y dividir en sus diferentes partes, ya que el objetivo es forjar un cuerpo dócil que pueda ser sometido, utilizado, transformado, perfeccionado. La construcción de un “micropoder” es la clave del poder disciplinario. Las disciplinas (especialmente el ejército y las escuelas) desarrollan silenciosamente técnicas y tácticas para tratar a los seres humanos como objetos que deben ser moldeados y no como sujetos que deben ser escuchados o como signos que deben hacerse circular y leerse, es decir, el cuerpo ya no es tan importante como portador de significaciones. Lo que importa realmente es el ejercicio del cuerpo. El ejercicio de los cuerpos es la parte integral del funcionamiento del poder²⁷. Foucault plantea que ni el aparato judicial escapa a las disciplinas: “La disciplina ‘fabrica’ individuos; es la técnica específica de un poder que se da a los individuos a la vez como objetos y como instrumentos de su ejercicio. No es un poder triunfante que a partir de su propio exceso pueda fiarse en superpotencia; es un poder modesto, suspicaz, que funciona según el modelo de una economía calculada pero permanente. Humildes modalidades, procedimientos menores, si se comparan con los rituales majestuosos de la soberanía o con los grandes aparatos del Estado. Y son ellos precisamente los que van a invadir poco a poco esas formas mayores, a modificar sus mecanismos y a imponer sus procedimientos. El aparato judicial no escapará de esta invasión apenas secreta. El éxito del poder disciplinario se debe sin duda al uso de instrumentos simples: la inspección jerárquica, la sanción normalizadora y su combinación en un procedimiento que le es específico: El examen.”²⁸ El poder disciplinario está orientado hacia un uso diferente del tiempo que consiste en codificar todas las dimensiones del tiempo y del movimiento en el espacio. El control del espacio permite una distribución y supervisión perfecta: a cada individuo su lugar y a cada emplazamiento un individuo. El éxito depende de la codificación estructural. Todo bajo un control sistemático, donde se

²⁶ FOUCAULT, Michel. *La Verdad y la Formas Jurídicas*. Editorial Gedisa. Barcelona. 2005. Pág. 103.

²⁷ DREYFUS, Hubert y RABINOW, Paul. Op. Cit. Pág. 174.

²⁸ FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar*. Op. Cit. Pág. 175.

estimula y se penaliza. Foucault plantea que en el corazón de todos los sistemas disciplinarios funciona un pequeño mecanismo penal. Beneficia de cierto privilegio de justicia, con sus propias leyes, sus delitos especificados, sus formas particulares de sanción, sus instancias de juicio. Las disciplinas establecen una 'infra-penalidad'; reticulan un espacio que las leyes dejan vacío; califican y reprimen un conjunto de conductas que su relativa indiferencia hacía sustraerse a los grandes sistemas de castigo²⁹.

La disciplina opera de manera diferenciada y precisa sobre los cuerpos y vale la pena resaltar, que la disciplina "fabrica" individuos por medio de una técnica central del poder disciplinario: el examen. El examen es la vigilancia como parte integral de la producción y del control que permite incrementar la visibilidad interna por medio de un registro continuo. En esta perspectiva se construye una arquitectura disciplinaria soportada en un poder de refinada vigilancia. El examen permite la individuación y el control personalizado de las minucias de la vida cotidiana y de la biografía individual: las actividades y los pensamientos más mundanos son escrupulosamente registrados³⁰. Los expedientes permiten fijar una red de codificación específica fundamentada en una estructura de derecho que así lo permite. Foucault plantea que "históricamente, el proceso por el cual la burguesía ha llegado a ser en el curso del siglo XVIII la clase políticamente dominante se ha puesto a cubierto tras de la instalación de un marco jurídico explícito, codificado, formalmente igualitario, y a través de la organización de un régimen de tipo parlamentario y representativo. Pero el desarrollo y la generalización de los dispositivos disciplinarios han constituido la otra vertiente, oscura, de estos procesos. Bajo la forma jurídica general que garantizaba un sistema de derechos en principio igualitarios había, subyacentes, esos mecanismos menudos, cotidianos y físicos, todos esos sistemas de micropoder esencialmente igualitarios y disimétricos que constituyen las disciplinas. Y si, de una manera formal, el régimen representativo permite que directa o indirectamente, con o sin enlaces, la voluntad de todos forme la instancia fundamental de la soberanía, las disciplinas dan, en la base, garantía de la sumisión de las fuerzas y de los cuerpos. Las disciplinas reales y corporales han constituido el subsuelo de las libertades formales y jurídicas. El contrato podía bien ser imaginado como fundamento ideal del derecho y del poder político. Las Luces, que han descubierto las libertades, inventaron también las disciplinas."³¹

El individuo moderno -objetivado, analizado y fijo- es un logro histórico. El individuo es el efecto y el objeto de cierto poder de saber y poder. Es el producto de desarrollos estratégicos en el campo del poder y de los múltiples desarrollos de las ciencias humanas. Para Foucault es claro que existe un vínculo estrecho entre el desarrollo de las tecnologías disciplinarias y el conocimiento objetivado del hombre y el desarrollo de las ciencias humanas. Las ciencias sociales (psicología, demografía, estadística, criminología, higiene

²⁹ *Ibíd.* Pág. 183.

³⁰ DREYFUS, Hubert y RABINOW, Paul. *Op. Cit.* Pág. 175.

³¹ FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar*. *Op. Cit.* Pág. 225.

social, etc.) se constituyen al principio en el interior de instituciones de poder: hospitales, prisiones, escuelas, donde desempeñaron un papel de especialización. Desarrollaron sus propias prácticas discursivas y sus propios discursos, dentro del contexto más amplio de las tecnologías disciplinarias³². El sujeto moderno no es más que el efecto del encuentro de las tecnologías disciplinarias y el desarrollo de las ciencias del hombre, entre ellas una de las más definidoras de su ser: el derecho.



Cartagena de Indias-Julio de 2009

Bibliografía

DREYFUS, Hubert y RABINOW, Paul. *Michel Foucault: más allá del Estructuralismo y la hermenéutica*. Editorial UNAM. México D.F. 1988.

FOUCAULT, Michel. *La Verdad y las Formas Jurídicas*. Editorial Gedisa. Barcelona. 2005.

-----, *Vigilar y Castigar. El nacimiento de la Prisión*. Siglo XXI Editores. Buenos Aires. 2005.

-----, *El Orden del Discurso*. Editorial Tusquest. Barcelona. 2008.

-----, *El Poder Psiquiátrico*. FCE. Buenos Aires. 2005.

-----, *Defender la Sociedad*. FCE. Buenos Aires. 2002.

-----, *Los Anormales*. FCE. Buenos Aires. 2001.

-----, *Seguridad, Territorio y Población*. FCE. Buenos Aires. 2006.

-----, *Nacimiento de la Biopolítica*. FCE. Buenos Aires. 2007.

-----, *Genealogía del Racismo*. Ediciones la Piqueta. Madrid. 1992.

³² DREYFUS, Hubert y RABINOW, Paul. Op. Cit. Pág. 176.